

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y, en su consecuencia, el ejercicio de los presupuestos generales tendrá principio el día 1.º de Enero, y término el 31 de Diciembre de cada año.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que el párrafo anterior señala á los presupuestos generales.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado declarados vigentes para el año económico actual de 1899 á 900, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Junio último, dejarán de regir el día 1.º de Enero inmediato, realizándose todas las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio en 31 de Diciembre. A este efecto, se entenderán reducidos, por regla general, todos los créditos al 50 por 100 de su importe anual.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados á material, cuya inversión no sea posible ajustar á dozavas partes, por referirse á servicios que se ejecutan de una sola vez, ó por usarse en las épocas propias para los acopios, ó por su carácter imprevisto y eventual, se entenderá autorizado lo invertido, pero se acompañará á la cuenta del presupuesto la justificación de la excepción, que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos á las Cortes.

Art. 3.º Los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos necesarios para la imposición y cobranza de las contribuciones é impuestos hechos y aprobados para el año económico actual, con las modificaciones á que den lugar los acuerdos de las Cortes, se prorrogarán ó se formarán para el próximo presupuesto de 1900, señalándose por el Ministerio de Hacienda la fecha de vencimiento é ingreso durante dicho año de aquellos impuestos que se cobran de una vez, y cuyos valores correspondientes á todo el año resulten ya realizados en el semestre actual. Para el presupuesto del año 1891 y sucesivos, se hará por la Administración oportunamente el señalamiento de las épocas ó fechas en que dichos servicios deban realizarse.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda presentará, antes del día 1.º de Mayo de cada año, el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año siguiente, si

las Cortes estuviesen abiertas y el Congreso de los Diputados constituido definitivamente. En el caso de no estarlo le presentará en la primera sesión que después de la expresada fecha celebre dicho Cuerpo Colegislador en la plenitud de sus facultades legislativas, con arreglo á lo dispuesto en su reglamento y en la Constitución de la Monarquía. Todos los documentos de que se componga, con la sola excepción de los estados detallados de los gastos y servicios, se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean convenientes para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley se establece un impuesto de 100 pesetas por igual cantidad de kilogramos de peso neto sobre la fabricación en la Península é islas Baleares de la achicoria tostada ó molida y sobre la de las demás sustancias con que se imite el café ó el té, cualquiera que sea el destino ó aplicación que se pretenda dar á aquéllas.

Art. 2.º A la importación en la Península é islas Baleares de las mercancías comprendidas en el artículo anterior se cobrarán en las Aduanas, por todos conceptos, las cuotas que respectivamente señale el Arancel.

Art. 3.º Las expresadas mercancías no podrán salir de las fábricas, ni circular, sino en paquetes ó envases sobre los que se haya colocado una precinta que represente el pago del impuesto con arreglo al peso neto que contenga cada uno.

En forma análoga, que determinará el reglamento, se precintarán los paquetes que se despachen en las Aduanas.

Art. 4.º Los paquetes y envases con que se entreguen á la circulación y venta la achicoria tostada ó molida y demás sustancias que imitan al café y al té, deberán conservar la precinta á que se refiere el artículo anterior, y llevar una etiqueta que exprese el nombre propio y verdadero de aquellos productos.

Art. 5.º Se concede el plazo de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta ley en la GACETA DE MADRID, para que los fabricantes y comerciantes de los artículos sujetos al impuesto puedan legalizar sus existencias mediante la colocación de las pre-

cintas correspondientes en los paquetes que los contengan; en el concepto de que, pasado dicho plazo, las existencias que se encuentren sin los requisitos legales quedarán comprendidas en las disposiciones del art. 6.º de esta ley.

Art. 6.º La achicoria tostada ó molida, y los demás sucedáneos del café y del té, que se encuentren fuera de las fábricas sin las condiciones establecidas por la presente ley y por el reglamento que se dicte para su ejecución, se considerarán como de procedencia ilegal, y quedarán sometidos á las penalidades que establezcan las disposiciones que estén en vigor para castigar los delitos de defraudación.

Art. 7.º La falsificación ó la suplantación de las precintas propias de los envases de que se trata, se castigará también administrativamente en la forma que determinen las disposiciones vigentes sobre delitos de defraudación, y además con las penas que establezca el Código para aquellos delitos.

Art. 8.º Queda expresamente prohibida la expendición, bajo los nombres de café ó de té, de la achicoria tostada ó molida, y de las demás sustancias que se mencionan en esta ley, como también su mezcla con cualquiera de aquellos artículos.

Art. 9.º En lo sucesivo, toda persona ó Sociedad que quiera dedicarse á la preparación de dichas sustancias, necesitará para ello un permiso expreso de la Administración.

Los fabricantes que preparen cualquiera de estos productos sin haber obtenido el citado permiso, incurrirán en el delito de defraudación.

Art. 10. La recaudación por venta de las precintas que se establecen en el art. 3.º, se considerará como producto de la renta de Aduanas.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará los reglamentos y demás disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1899 á 900: uno de un millón de pesetas concedido á la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», por Real decreto de 7 de Septiembre último, para los gastos originados y que se originen con motivo de la peste levantina en Portugal, así como á los que se produzcan para prevenir y extinguir las demás enfermedades; otro de 300.000 autorizado por Real decreto de 10 de Octubre último á la Sección 8.ª, «Ministerio de

Hacienda», para los gastos que ocasione la renovación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; otro de 150.000 pesetas otorgado en dicha última fecha á la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», con destino á la adquisición de aparatos para la visión del eclipse de sol del año 1900; y, finalmente, el de 870.000 fijadas en el Real decreto de 24 de Octubre al último de los referidos Ministerios para gastos de la Exposición de París del año próximo.

Art. 2.º El importe en junto de 2 320.000 pesetas á que ascienden los expresados cuatro créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda

Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 35.000 pesetas al cap. 5.º, art. 3.º, «Alquileres y obras», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1899 á 900.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Publicados con carácter oficial, en virtud del Real decreto de 16 de Junio último, los resultados provisionales del censo de población de 31 de Diciembre de 1897, no cabe dilatar su aplicación al señalamiento de nuevos cupos de consumos, porque mientras hay pueblos donde, por haber disminuido el número de habitantes desde 1887, los actuales encabezamientos resultan excesivos y onerosos, en otros son reducidos y deficientes á causa de haber aumentado la población, no percibiendo el Tesoro la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

A fin de apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada pueblo para fijar equitativamente los nuevos cupos, se han tenido en cuenta las diferentes circunstancias que influyen en la prosperidad de cada población, apreciando singularmente la situación económica de los Ayuntamientos, la riqueza del suelo, la importancia de la fabricación, de la minería y del comercio; la facilidad de comunicaciones, los medios empleados para cubrir el cupo de consumos y su resultado. Esta multiplicidad de datos y las innumerables operaciones que ha sido preciso realizar para la fijación de los nuevos cupos, son la causa de que este señalamiento no pudiera hacerse oportunamente para que comenzase á regir en 1.º de Julio último.

Entiende el Ministro que suscribe que no puede dilatarse por más tiempo sin notable agravio para los pueblos en unos casos y sin grave perjuicio para el Tesoro en otros; y cree, por lo tanto, que deben los nuevos cupos aplicarse desde 1.º de Enero próximo, aunque con carácter provisional, como el censo, y sujetos, por consiguiente, á las alteraciones que en éste haga el Instituto Geográfico y Estadístico á consecuencia de los trabajos de rectificación que actualmente practica para la publicación del censo definitivo, y á la depuración de las distancias que median entre el mayor núcleo de población y las demás entidades que

existen en los pueblos cuya población está diseminada.

La aplicación del censo de 1897 al impuesto de consumos no ha de influir por ahora en los encabezamientos voluntarios, porque la Administración ha fijado su importe sin más limitación que la de no exceder el gravamen por cada habitante del tipo mayor establecido en el reglamento vigente, y á no ser por una medida legislativa, no podrían sufrir alteración los precios de los contratos actuales hasta el día de su terminación.

Pero si ha de influir de un modo importante en los encabezamientos obligatorios, aunque sin producir dificultades, porque si el medio con que se cubren los cupos de consumos es el reparto vecinal, bastará autorizar á los Ayuntamientos para que aumenten ó disminuyan las cuotas individuales desde 1.º de Enero próximo en la proporción en que resulten aumentados ó disminuidos los encabezamientos actuales; y si el medio adoptado es la administración municipal ó el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas, ó bien el de los conciertos gremiales, bastará también autorizar á los Ayuntamientos que en tales casos se hallen para que repartan la diferencia que resulte entre el nuevo cupo y los productos de la administración directa del impuesto ó el precio de los contratos celebrados y que deban respetarse hasta su terminación.

Por último, si con arreglo á la población de hecho que resulte del censo de 1897, debiera contribuir algún pueblo con sujeción á una base superior ó inferior á aquella por la que actualmente contribuye, y tuviese arrendado el impuesto, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos de las tarifas, sin rescindir el contrato, pues este caso debe estar previsto en los pliegos de condiciones que sirvieron de base para celebrar las subastas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter el siguiente proyecto de decreto á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de consumos que deben señalarse en cumplimiento del art. 251 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para aplicar los resultados provisionales del censo de población de 31 de Diciembre de 1897 á las poblaciones menores de 30.000 habitantes, comenzarán á regir desde 1.º de Enero de 1900.

Art. 2.º Se autoriza á los Municipios que para cubrir el importe de los actuales cupos utilicen los medios de la administración directa, el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas ó los conciertos gremiales, para que repartan la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

Si con arreglo á la población de hecho que resulte del censo de 31 de Diciembre de 1897 debiese algún pueblo contribuir con sujeción á una base superior ó inferior á aquella por la cual hoy contribuye, y tuviese arrendado el impuesto de consumos, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste, en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos que hayan de cobrarse.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda cuidará de que se apliquen oportunamente los resultados provisionales del censo de 31 de Diciembre de 1897 al señalamiento de los cupos de consumos para las capitales de provincia, poblaciones mayores de 30.000 almas y puerto de Vigo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos Me ha presentado D. Antonio Villarino, por haber sido elegido Diputado á Cortes; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Valentín Gómez y Gómez, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Esteban Angresola y Ballester, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva Me ha presentado D. José Coello y Pérez del Pulgar; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Casimiro Sánchez García.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Bragado y Arévalo, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Avila, como autor del delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que la única circunstancia agravante genérica apreciada, y que hizo subir la pena á su grado máximo, fué la de reincidencia, fundada en que José Bragado había sido penado anteriormente dos veces por delito de lesiones, una á 125 pesetas de multa y otra á cuatro meses y un día de arresto mayor:

Oída la expresada Sala del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á José Bragado y Arévalo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

EXCMO. SR.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Cadiz, con el haber anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Galicia y Ayala, que en la actualidad desempeña la misma asignatura en el Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JUAN GALICIA Y AYALA.

Bachiller.

Perito Profesor mercantil.

Catedrático interino de Lengua francesa del Instituto de Málaga por Real orden de 19 de Septiembre de 1883; cesó en 18 de Octubre de 1886 por provisión en propiedad de la vacante.

Por Real orden de 6 de Marzo de 1883 fué nombrado Catedrático interino de la misma asignatura en el Instituto de Logroño.

Por Real orden de 19 de Marzo de 1896 fué nombrado, en virtud de concurso, Catedrático de la misma asignatura en el Instituto de Mahón, cuyo cargo desempeña actualmente.

Total, 11 años, 3 meses y 23 días de servicios como interino, y 3 años, 5 meses y 20 días con el carácter de numerario.

Ha sido aprobado en oposiciones á cátedras.

Es autor de obras y ha sido Profesor de la Sociedad Filantrópica Artística Mercantil de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría Mayor.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal, y en observancia de lo prevenido en el art. 69 del reglamento de 22 de Junio de 1894 para la ejecución de la ley de igual fecha, se anuncia la vacante de una plaza de Secretario de Sala de la clase de cuartos, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, á fin de que durante los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto puedan solicitarla los Oficiales del Consejo de Estado á quienes convenga, presentando al efecto sus instancias en esta Secretaría.

Madrid 27 de Noviembre de 1899.—El Secretario Mayor, Julián González Tamayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de queja promovido por D. José González Egea á consecuencia de la negativa del Registrador de la propiedad de Canjáyar á extender las notas marginales de consumación de una venta otorgada con pacto de retro, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que Doña Paulina Calleja Serrano, acompañada de su marido D. Manuel Montoya García, otorgó á favor de D. José González Egea, con fecha 18 de Marzo de 1897, escritura de venta y cesión, con pacto de retro, por término de cuatro años y precio de 5.000 pesetas, de varias fincas, y un crédito hipotecario, con la condición de que dichas fincas habían de quedar en poder de la vendedora en concepto de arrendamiento por el término de los cuatro años del retro, quedando obligada á abonar en calidad de renta en cada uno de dichos años la cantidad de 600 pesetas; y en el caso de que dejase transcurrir alguna anualidad sin hacerla efectiva, se entendería vencido todo el plazo del retro, y, por consiguiente, consumada esta venta; debiéndose acreditar el pago de la renta por recibos que el D. José González Egea librara de su puño y letra ó de persona apoderada ó autorizada expresamente:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad en 20 de Abril de 1898 para que se hiciera constar la extinción del retro por falta de pago de la renta, según aparecía del testimonio que se acompañaba de un acta notarial extendida en 7 del mismo mes, en la que se consignaba, en virtud de requerimiento del comprador, la manifestación de la vendedora de que ni ella ni su marido, que estaba ausente, sirviendo al Rey, habían pagado nada de la renta estipulada, el Registrador puso el mismo día 20 de Abril de 1898 al pie de aquel documento la siguiente nota: «Denegada la extensión de las notas de extinción de retro que se interesan por la escritura y acta notarial adjunta por no haber expirado el término del retro, sin que se exprese en la primera la forma en que debe acreditarse la falta de pago de intereses para que surta los efectos del lapso de dicho término, y porque, aun aceptando como medio legal bastante el acta notarial que se presenta, resulta en ésta que interviene una mujer casada sin la autorización de su marido, cuya ausencia se hace constar en el documento»:

Resultando que con fecha 27 de Abril de 1898, según acta de la misma fecha, D. José González Egea requirió por ante

Notario á D. Manuel Montoya García, marido de Doña Paulina Calleja, para que manifestara si ha abonado ó no el importe de 600 pesetas el día 18 de Marzo anterior, en que viene obligada á abonarlas su mujer, por el arrendamiento de las fincas compradas mediante la escritura de 18 de Marzo de 1897, habiéndose contestado que no tiene nada que decir acerca de este particular:

Resultando que contra la nota denegatoria del Registrador, interpuso D. José González Egea recurso gubernativo, que resolvió en apelación el Presidente de la Audiencia por acuerdo de 5 de Septiembre de 1898, declarando, con revocación del auto apelado, que procede poner la nota de extinción del retro pactado entre Doña Paulina Calleja y D. José González Egea, quedando á salvo su derecho para acudir donde proceda, por considerar que habiendo transcurrido el día 18 de Marzo de 1898 sin acreditarse por aquélla haber satisfecho la renta estipulada, ha vencido todo el plazo del retro, estando, por tanto, consumada la venta según lo convenido en el contrato, y porque para hacer constar en el Registro el incumplimiento de las condiciones resolutorias basta que, una vez transcurrido el plazo, se haga verbalmente ante el Registrador la reclamación oportuna para que ponga la nota prevenida en el art. 16 de la Ley Hipotecaria, sin que la prueba de la falta de cumplimiento de esta condición incumba al comprador, puesto que bastará que no exista en el Registro asiento alguno que mencione la resolución ó modificación del contrato:

Resultando que la resolución del Presidente de la Audiencia se notificó con fecha 21 de Septiembre de 1898 al Registrador de la propiedad, y habiendo quedado firme por no haber interpuesto ningún recurso contra ella, el día 19 de Octubre del mismo año presentó el recurrente en el Registro la escritura de venta para que tuviera efecto lo mandado en dicha resolución, y el Registrador puso en aquella escritura, con fecha 29 del propio mes, la siguiente nota: «No admitido á inscripción el presente documento, porque impugnada por la vendedora la extinción de retro interesada por el comprador, por no haber querido éste recibir el precio y rentas vencidas dentro del término estipulado en el contrato inscrito, lo cual se hizo constar á instancia de aquélla por notas marginales en los asientos respectivos con referencia al acta notarial levantada al efecto, adquiere este asunto la naturaleza de contencioso, para cuyo conocimiento carece de competencia el Registrador, sin que pueda resolverse en la vía gubernativa»:

Resultando que del acta notarial á que se alude en la precedente nota denegatoria aparece que, con fecha 31 de Mayo de 1898, D. Enrique Fernández Pérez, como mandatario de D. Manuel Montoya García, marido de Doña Paulina Calleja, consignó en poder del Notario D. Luis Fernández y González la cantidad de 5.723'25 pesetas para que se las entregara á D. José González Egea, y requirió á éste por ante dicho Notario para que la recibiera y otorgara en el acto la prometida escritura de cancelación bajo la forma en este caso de venta, puesto que le debía dicha cantidad por consecuencia de la escritura de 18 de Marzo de 1897, que, aunque por la exigencia del Sr. González Egea figura como de venta con pacto de retro, es de préstamo, con el interés anual de 12 por 100, que es precisamente el importe de la anualidad de la renta de las fincas que comprende, la cual escritura adolece de ciertos vicios de nulidad que el mismo González Egea conocía, y que se reserva hacer valer el requirente, si, faltando á lo convenido, se negara aquél á recibir la expresada suma y los intereses devengados hasta el día; habiendo contestado que no ha dado nunca dinero á préstamo á Doña Paulina Calleja, ni que nada tiene que recibir de ella, y que dichas fincas se las compró con pacto de retro, y ya está consumada la venta por haber perdido la vendedora su derecho de redención:

Resultando que habiéndose presentado en el Registro la referida acta notarial el 28 de Junio de 1898, á los efectos de impedir la consumación del retro, el Registrador puso al pie de la misma, con dicha fecha, la siguiente nota: «Hecha constar la consignación y entrega sin efecto de la cantidad á que se refiere este documento al margen de las inscripciones verificadas en el tomo 298, libro 10 de Bantique, folios 46-58 y 70, fincas números 947, 790 y 948; tomo 426, libro 15, folio 151, finca núm. 97, y tomo 697, libro 24, folios 10, 11, 17, 25 y 25 vuelto, 29, 33 y 37, fincas números 10, 1.009, 98, 792, 947, 790 y 948, inscripciones 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 13.ª»

Resultando que en virtud de la última nota denegatoria del Registrador, de que se ha hecho mérito anteriormente, consignada en la escritura de venta con fecha 29 de Octubre de 1898, D. José González Egea, haciendo uso del derecho que le concede el art. 16 del Reglamento hipotecario, interpuso recurso de queja contra aquel funcionario, solicitando que se le ordene: primero, que cancele las notas marginales extendidas indebidamente en virtud del acta notarial de 31 de Mayo de 1898; y segundo, que ponga la nota de extinción del retro pactado en la escritura de venta de 18 de Marzo de 1897, según ha mandado el Presidente de la Audiencia en Resolución firme de 5 de Septiembre de 1898, protestando exigir al Registrador indemnización del perjuicio que está causando con la demora, y pidiendo que se dé parte á aquella Autoridad de la conducta de dicho funcionario para que le imponga la corrección correspondiente, á cuyo efecto expuso: que el Registrador se ha negado á prestar cumplimiento á la Resolución firme del Presidente de la Audiencia, basándose en una apreciación falsa, cual es la de suponer que el recurrente se ha negado á recibir dentro del término estipulado para el retro el precio de la venta y rentas vencidas, cuyo punto, á mayor abundamiento, no puede ser ya discutido, porque ha sido resuelto por el expresado Presidente en dicha Resolución; habiendo incurrido, por tanto, en desobediencia é infracción del art. 154 del Reglamento y caído en la sanción que determinan los números 1.º y 3.º del art. 313 de la Ley Hipotecaria y 10 y 16 de su Reglamento; que las notas marginales puestas en virtud del acta notarial de 31 de Mayo de 1898 llevan un vicio de nulidad, y en su consecuencia, deben ser canceladas, por haberse extendido en contra de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley Hipotecaria y párrafos quinto y sexto del 186 del Reglamento, toda vez que se extendieron durante la sustanciación del recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador á poner las notas de consumación de la venta, ó sea mientras seguía produciendo sus efectos, en virtud de la interposición de dicho recurso, el asiento de presentación de la escritura, siendo uno de dichos efectos el de impedir que se extendiera ningún asiento relativo á la misma finca:

Resultando que, oído el Registrador, informó: que debe desestimarse la pretensión del recurrente por extemporánea é improcedente, exponiendo que no tiene aplicación al presente caso la doctrina de los artículos 66 y 67 de la Ley Hipotecaria, porque se refiere á terceros interesados ó á actos ó documentos extraños á lo que motivó el recurso gubernativo, y Doña Paulina Calleja es tan interesada en la escritura de venta que motivó dicho recurso como el propio recurrente, y con el mismo derecho que éste pedía que se hiciera constar la consumación de la venta, podía impugnar aquélla dicha

consumación, llevando al Registro el documento que lo acreditase, ó sea el acta notarial de 31 de Mayo de 1898, sin que por el hecho de hallarse pendiente de resolución el recurso gubernativo variase en nada dicho derecho; que la cancelación de las notas que solicita el recurrente hubiera podido resolverse en su caso como recurso gubernativo si dicho recurso lo hubiera interpuesto dentro del término legal, puesto que tenía conocimiento de ellas por los documentos presentados por Doña Paulina Calleja en el pleito que sostiene con ésta en el Juzgado de Almería sobre el mismo asunto; que no procede extender las notas de consumación, porque estando sometido este asunto á la jurisdicción ordinaria, no cabe resolverlo en la vía gubernativa, por lo cual no ha incurrido en desobediencia alguna, puesto que ya es incompetente para llevar á efecto la resolución del Presidente en virtud de un hecho sobrevenido que cambia la naturaleza del asunto, haciéndolo contencioso, proponiendo como prueba de ello, en uso del derecho que le concede el núm. 1.º del art. 295 del Reglamento, que se dirija exhorto á dicho Juzgado para que libre testimonio comprensivo de la fecha y objeto de la demanda interpuesta por la expresada Doña Paulina Calleja contra el recurrente D. José González Egea sobre la compraventa con pacto de retro celebrada por escritura de 18 de Marzo de 1897:

Resultando que librado dicho testimonio, en el que aparece que la referida demanda se ha interpuesto con fecha 29 de Julio de 1898, sobre que se declare ineficaz y nula esta escritura, el Juez Delegado acordó que, mediante á haberse justificado con el mencionado testimonio que se halla en tramitación un juicio declarativo de mayor cuantía sobre la ineficacia y nulidad de dicha escritura, no ha lugar, por ahora, á ordenar al Registrador que cancele las notas marginales de que se trata y ponga la de extinción de retro que se pretende, toda vez que siendo contenciosa la cuestión que se debate, no puede resolverse legalmente en el presente recurso de queja hasta tanto que recaiga sentencia definitiva en aquel litigio; remitiendo el expediente al Presidente de la Audiencia á los efectos del núm. 1.º del art. 295 del Reglamento, é informando que, por razones análogas á las expuestas por dicho funcionario, no procede se le imponga la corrección disciplinaria que solicita el recurrente, y añadiendo que, hallándose interesados en la escritura que ha motivado este expediente Doña Paulina Calleja y D. José González Egea, pudo y debió considerar el Registrador que al presentar el acta de 31 de Mayo de 1898 no se trataba de un nuevo documento independiente del anterior, sino de la interpretación y sentido que debía darse al primero, en el que se constituyeron derechos inscritos á favor de ambos otorgantes:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que el Registrador debió extender las notas de extinción del retro como le había ordenado la Presidencia en Resolución firme de 5 de Septiembre de 1898, cuya disposición ha debido cumplir, y que se diga á dicho funcionario que en lo sucesivo cumpla con la debida diligencia las resoluciones de aquella Presidencia, apercibiéndole para que inmediatamente ejecute lo que en la mencionada disposición se le ordenó; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á exigirle la responsabilidad á que por su desobediencia haya lugar, reservando á D. José González Egea el derecho que le corresponde para acudir adonde proceda reclamando indemnización de perjuicios al expresado Registrador por la no extensión de las referidas notas de extinción del retro:

Resultando que esta Resolución del Presidente de la Audiencia se funda en que las Resoluciones de los recursos gubernativos contra las calificaciones que de los documentos hagan los Registradores, no prejuzgan las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación ó nulidad de los mismos ó derechos que en ellos se contengan y sean ó estén sometidos á la decisión de los Tribunales de justicia, como dispone el art. 36 del Reglamento hipotecario; que los acuerdos de la Presidencia decidiendo recursos gubernativos, cuando quedan firmes, tienen el carácter de sentencias ejecutorias, cuyo cumplimiento no puede eludirse; que el haber acudido Doña Paulina Calleja á los Tribunales de justicia pidiendo se declare nula la escritura de 18 de Marzo de 1898, y el constar en el Registro anotada dicha contención, no puede alegarse como obstáculo que impida llevar á efecto la Resolución de la Presidencia de 5 de Septiembre último, puesto que se hizo firme por ministerio de la ley al transcurrir el término sin apelar de ella; que denegada por el Registrador de la propiedad de Canjáyar la extensión de las notas de extinción del retro pactado entre Doña Paulina Calleja y D. José González Egea, dejando de cumplir lo mandado por aquella Presidencia en dicha Resolución, ha incurrido en responsabilidad, que debe hacerse efectiva, imponiéndole una corrección disciplinaria proporcionada á la falta, sin perjuicio del derecho que corresponda á la parte del González Egea para reclamar la indemnización de perjuicios; que aun cuando interpuso recurso gubernativo contra la calificación de un título quedaron en suspenso los términos relacionados con la inscripción del mismo desde la fecha de la interposición hasta la de su resolución definitiva, y por ende no pudieran hacerse inscripciones ni anotaciones referentes al mismo, según la doctrina del art. 17 de la Ley Hipotecaria, esto no obstante, para reclamar la nulidad de las notas extendidas por el Registrador, deberá acudir al Tribunal competente, en armonía con el precepto del art. 38 del Reglamento hipotecario, sin que gubernativamente pueda decretarse la nulidad de las notas extendidas:

Resultando que de la resolución del Presidente apeló el Registrador para ante este Centro directivo, y compareciendo por medio de escrito ante esta Dirección, reprodujo las alegaciones formuladas en su informe, y pidió que se impusieran al recurrente las costas de este recurso por la temeraria temeridad con que ha producido su queja, exponiendo: que no es propio de un recurso de queja, que ha de tramitarse en la vía gubernativa, pedir la cancelación de asientos que están bajo la salvaguardia de los Tribunales de justicia, y que se ordene la extensión de otros que el Registrador estimó que no era de su competencia el admitirlos por su incompatibilidad con los primeros; que, según la doctrina establecida en la Resolución de este Centro de 12 de Noviembre de 1874, los acuerdos firmes en la vía gubernativa sólo son obligatorios para el Registrador cuando no hayan surgido hechos posteriores al asiento de presentación, por lo cual no puede decirse en el presente caso que haya incurrido en desobediencia, ni tiene por tanto aplicación la doctrina del art. 36 del Reglamento, ni la de que las Resoluciones que ponen término á los recursos gubernativos tienen el carácter de sentencias ejecutorias cuyo cumplimiento no pueda eludirse, ni la referente á la responsabilidad disciplinaria y civil que se le atribuye, por cuanto no faltó voluntariamente dejando de cumplir el acuerdo de 5 de Septiembre de 1898, sino que atemperándose á la doctrina legal establecida en la Resolución de 12 de Noviembre citada, entendió y sigue entendiendo que no le era obligatorio el tal acuerdo, que de cumplirlo le habría acarreado responsabilidad por la parte de la vendedora á retro Doña Paulina Calleja, cuyos derechos ya inscritos se habrían lesionado:

Resultando que para la debida instruccion de este expediente acerca esta Direccion se pidieran certificaciones de algunos particulares relativos a lo que es objeto del mismo, y remitidas dichas certificaciones, aparece de ellas: que el recurso gubernativo que interpuso D. José González Egea contra la primera negativa del Registrador a poner las notas de extincion del retro, se presentó en el Juzgado de primera instancia de Canjáyar en 2 de Mayo de 1898, habiéndose notificado su interposicion al Registrador en 5 del mismo mes; que en el libro Diario del Registro existe el asiento de presentacion de la escritura de venta otorgada por Doña Paulina Calleja a favor del Sr. González Egea y acta para pretender justificar dicha extincion del retro, con una nota marginal denegatoria de su inscripcion y otra haciendo constar la interposicion del citado recurso gubernativo; que en los libros correspondientes constan las inscripciones de dicha escritura de venta, y al margen de las mismas una nota del acta de 31 de Mayo de 1898 del ofrecimiento hecho al comprador del precio de la venta y rentas vencidas y negativa de aquél a recibir estas cantidades, consignándose en la propia nota que se extiende a los efectos de impedir la consumacion de la venta; que en los mismos libros no hay anotacion alguna de la demanda interpuesta por Doña Paulina Calleja contra D. José González Egea sobre nulidad de la indicada escritura de venta; y que al presentarse nuevamente en el Registro esta escritura con la resolucion dictada por el Presidente de la Audiencia de Granada en el recurso gubernativo que interpuso el comprador, se extendió nuevo asiento de presentacion, consignándose a su margen la nota de no haberse admitido a inscripcion por estar impugnada por la vendedora la extincion del retro, lo cual se hizo constar a instancia de aquélla por notas marginales en los asientos respectivos, con referencia al acta notarial levantada al efecto, por la que, según en la propia nota se expresa, adquiría el asunto de la naturaleza de contenido, para cuyo conocimiento carecía de competencia el Registrador:

Vistos los artículos 17, 20, 66, 67 y 82 de la Ley Hipotecaria; 16, 29, 57, 186 y 295 del Reglamento, y las Resoluciones de esta Direccion de 12 de Noviembre de 1874, 7 de Mayo y 15 de Junio de 1884, 4 de Abril y 17 de Diciembre de 1885, 25 de Diciembre de 1892 y 13 de Enero de 1893:

Considerando que el art. 16 del Reglamento dictado para la ejecucion de la Ley Hipotecaria, que invoca el recurrente para formular el presente recurso, tiene por objeto imponer a los Registradores de la propiedad el deber de practicar, dentro del plazo en el mismo marcado, los asientos que sean procedentes con arreglo a las disposiciones de dicha Ley y en virtud de la calificacion que hagan los mismos Registradores, ya sean las que pretendan o soliciten los interesados, ya las notas denegatorias de éstos puestas al margen del

asiento de presentacion y al pie de los respectivos documentos: Considerando que no resulta de los antecedentes unidos a este expediente, ni afirma tampoco el recurrente, que el Registrador de Canjáyar haya dejado de extender los asientos de los documentos que aquél le presentó dentro del plazo señalado en el citado art. 16, y antes al contrario consta que practicó los que en uso de las facultades que la Ley le concede, entendió que eran los más procedentes:

Considerando que el verdadero motivo fundamental de la queja producida por el recurrente no estriba en que el expresado Registrador dejase transcurrir dicho plazo sin extender asiento alguno en los libros del Registro de las escrituras de venta con pacto de retro y acta para justificar la extincion de éste que al efecto le presentó, sino en haberse negado a extender el asiento en la forma y con el objeto que solicitaba el recurrente y que habia acordado el Presidente de la Audiencia de Granada al resolver el recurso gubernativo que aquél interpuso:

Considerando que contra la negativa del Registrador a practicar determinado asiento no caben otros recursos que los señalados en el art. 66 de la Ley Hipotecaria, en la forma que determina el art. 57 de su Reglamento y Real Decreto de 3 de Enero de 1876, por lo que el de queja que ha promovido D. José González Egea es notoriamente improcedente para dicho fin:

Considerando que si bien es doctrina deducida de los preceptos de la Ley Hipotecaria que las providencias dictadas en los recursos gubernativos, una vez firmes, deben ser cumplidas y ejecutadas por los Registradores de la propiedad, esta doctrina supone, naturalmente, que el asiento de presentacion del documento denegado siga produciendo todos los efectos que les atribuye el art. 17 de la propia Ley, por haber hecho constar la incoacion de los recursos gubernativos ó judiciales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 67 de la misma y 186 del Reglamento para su ejecucion:

Considerando que aun cuando el asiento de presentacion hecho por el indicado Registrador de la escritura y acta de referencia continuaban subsistentes a consecuencia de la interposicion del recurso gubernativo que resolvió definitivamente el Presidente de la Audiencia en 5 de Septiembre de 1898, por haber extendido el Registrador la correspondiente nota marginal, es lo cierto que al presentarse la referida resolucion para su cumplimiento, se habian interrumpido los expresados efectos a consecuencia de haber consignado el Registrador otro asiento en forma también de nota marginal de la relacionada acta de ofrecimiento al recurrente del precio de la venta é importe de la renta vencida y negativa de aquél a recibir estas cantidades:

Considerando que si bien el Registrador de la propiedad no debió extender esta nota, hallándose como se hallaban

subsistentes los efectos del asiento de presentacion del documento que motivó el aludido recurso gubernativo, la verdad es que el contenido de aquélla constituye un obstáculo para practicar lo ordenado por el Presidente de la Audiencia, conforme a los principios fundamentales de la Ley Hipotecaria consignados en varios artículos de la misma, especialmente en el 17 y 20, como lo reconoce también implícitamente el propio recurrente al solicitar que se ordene a dicho funcionario que cancele previamente la expresada nota:

Considerando que, aun en el supuesto de haberse extendido ésta indebidamente, no es lícito declarar ni ordenar su cancelacion en el presente recurso de queja a las Autoridades llamadas a tramitarlo y resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Hipotecaria y a la doctrina reiteradamente consignada en diferentes Resoluciones de esta Direccion, según la cual, corresponde exclusivamente a los Tribunales de justicia declarar la validez ó nulidad de los asientos del Registro y ordenar consiguientemente la cancelacion de los mismos, por lo que, mientras subsista dicha nota, no puede acordarse tampoco que se extienda la nota de haberse extinguido el derecho de la vendedora a retraer la finca que solicita de igual modo el recurrente;

Esta Direccion general ha acordado, con revocacion de la providencia apelada: primero, que no há lugar a la cancelacion de la nota marginal referente al acta autorizada en 31 de Mayo de 1898 por el Notario de Almería D. Luis Fernández y González, mientras el recurrente no llene los requisitos que establece el art. 82 de la Ley Hipotecaria; segundo, que no procede extender la nota de extincion del retro pactado en la citada escritura de venta de 18 de Marzo de 1897, y que ordenó el Presidente de la Audiencia de Granada al resolver el recurso gubernativo que interpuso D. José González Egea, hasta que se haya practicado dicha cancelacion; tercero, que el Registrador de la propiedad no debió consignar al margen de la inscripcion de venta la nota relativa al acta de referencia, hallándose subsistentes los efectos del asiento de presentacion de los documentos con que se pretendía justificar la extincion de dicho pacto de retro; y cuarto, que se advierta al expresado funcionario que en lo sucesivo observe rigurosamente el precepto contenido en el art. 17 de la Ley Hipotecaria, cuando se hubiere hecho constar en tiempo oportuno la interposicion de los recursos gubernativos ó judiciales contra la calificacion de los documentos presentados a inscripcion, con arreglo a los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 187 del Reglamento general para su ejecucion.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Peninsula, durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.	OBSERVACIONES
Teniente.....	D. Juan Ortiz Tapia.....	56'25	»
Voluntario.....	Francisco Godoy Bersedín.....	7'50	»
Sargento.....	José Rodríguez Díaz.....	25	»
Comandante.....	D. Enrique Pérez Ibarra.....	360	»
Teniente Coronel..	Juan Marina Vega.....	450	»
Comandante.....	Federico Gutiérrez Vicente.....	360	»
Carabnero.....	José Orell Ripoll.....	28'13	»
Capitán.....	D. Alfonso Sánchez Zamora.....	250	»
Movillizado.....	Víctor Ibigis Martínez.....	22'50	»
Soldado.....	Francisco Soriano Juan.....	7'50	»
Maestro Armero...	D. Pío Puertas Martín.....	112'50	»
Capitán.....	Cipriano Méndez González.....	310	»
Comandante.....	Carlos Prieto Carbajal.....	360	»
Primer Teniente...	Andrés Castellano Olano.....	168'75	»
Comandante.....	Severiano Vidal Osorio.....	360	»
Capitán.....	Francisco Ríos Pérez.....	225	»
Idem.....	Juan Alix Morales.....	225	»
Soldado.....	Francisco Palomo Hernández.....	22'50	»
Comandante.....	Félix Gómez de Codes.....	360	»
Teniente Coronel..	León Martínez Fortín.....	405	»
Capitán.....	José Muñoz Bermúdez.....	225	»
Comandante.....	Inocencio Bravo Bravo.....	360	»
Primer Teniente...	José Colmenar Bazán.....	405	»
Capitán.....	Manuel González García.....	225	»
Idem.....	José Martínez Muñoz.....	210	»
Comandante.....	Vicente Escartín Borrás.....	360	»
Coronel.....	Luis Botero Acosta.....	517'50	»
Comandante.....	Isidoro Alvarez Fernández.....	360	»
Coronel.....	Ricardo Munain Gil.....	517'50	»
Capitán.....	Pedro Santos y Santos.....	225	»
Oficial primero...	Amós Tejerina Delgado.....	83'33	»
Capitán.....	Ciriaco Maquilon Tejada.....	225	»
Segundo Teniente.	Luis Bocanegra Díaz.....	83'33	»
Comandante.....	Lucio Sobaco de Madrid.....	375	»
Primer Teniente...	Alejo Alué Angas.....	112'50	»
Coronel.....	Eduardo García Cabrera.....	525	»
Idem.....	José Poves Jiménez.....	517	»
Comisario de Guerra de segunda..	Miguel García Roselló.....	83'33	»
Coronel.....	Ciriaco Sos y Díaz.....	562'50	»
Capitán.....	Emilio Rutter Hurtado.....	83'33	»
Comandante.....	Antonio Carpinell Sellés.....	375	»
Capitán.....	Pedro Devesa Romero.....	168'75	»

Madrid 21 de Noviembre de 1899. — AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Granada Alonso Ayllón.....	1.125	»
Justo Bárcena Llano.....	182'50	»

NOMBRES

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Encarnación Baldoí Mariner.....	547'50	»
Antonia Crispi Socías.....	182'50	»
Martín Cao Vázquez.....	182'50	»
Ignacio de Diego Manuel.....	182'50	»
Jerónimo Ferré Calatayud.....	182'50	»
Jaime Vives Sernera.....	182'50	»
Rosendo Vázquez Martínez.....	182'50	»
Vicente Ramón Vallcanera.....	182'50	»
José Vilesa Reichas.....	182'50	»
Martín Arranz Camarero.....	182'50	»
Clemente Capilla Salinas.....	182'50	»
Martina Cuenca Carrochena.....	470	»
Julia Fernández Ramírez.....	470	»
José Gil Burell.....	182'50	»
Pedro García Sánchez.....	182'50	»
Florentina García González.....	400	»
Juan Hernández de la Raja.....	470	»
Francisco Laries Bajos.....	638	»
José Martínez Blanquer.....	182'50	»
Juan Obregón Prieto.....	1.125	»
Alejandro Aznar Obón.....	182'50	»
Joaquín Abrial Pallares.....	182'50	»
Eusebio Agustín Valiente.....	182'50	»
Cristina Beraza Leizardi.....	400	»
Francisco Blasco Garcés.....	182'50	»
Venancio Corral Somalo.....	182'50	»
María Divar Pereletegui.....	625	»
Micaela Espinar Espinar.....	1.650	»
Agustina Expósito.....	821'25	»
Jenaro Feijoo Piñeiro.....	182'50	»
Cándido Fernández Martínez.....	182'50	»
Francisco González García.....	182'50	»
Manuel Guillén Saludas.....	182'50	»
José Martín Gómez.....	182'50	»
Francisco Cifré Espelt.....	182'50	»
Antonio Cuartero Cifuentes.....	182'50	»
Petra Careaga Vicario.....	470	»
José Cortés Rico.....	182'50	»
Catalina Castejón Martínez.....	625	»
Antonia Siata Peña.....	182'50	»
José Lacomba García.....	182'50	»
Felipa León Alvarez.....	400	»
Pedro Moreno Herrera.....	182'50	»
Antonio Maura Garán.....	182'50	»
Manuel Pedro Carceller.....	273'75	»
Jenaro Alcolea Casado.....	182'50	»
Juan Vázquez Vázquez.....	182'50	»
Basilio Castilla Castilla.....	182'50	»
Francisco Calafé Pérez.....	182'50	»
Miguel Cordero Salgado.....	273'75	»
Julian Delgado Arroyo.....	182'50	»
Francisco Domingo Martorell.....	182'50	»
Carmen Felú Rodríguez.....	470	»
Francisco González Lorenzo.....	182'50	»
Manuel López Caballero.....	182'50	»
Francisco Linares Rodríguez.....	182'50	»
Manuel Campaña Sánchez.....	547'50	»
Benigna Jiménez Bretón.....	1.125	»
Valeriana Langarica Ontoria.....	1.125	»
Eloisa Martínez Aguilar.....	1.875	»
Micaela Martín Carrillo.....	182'50	»
Eusebia Martínez Azcona.....	182'50	»
Trinidad Navarro Pérez.....	182'50	»
Antonio Navarro Gómez.....	182'50	»
Cleto Pérez Villena.....	182'50	»
Francisco Pérez Muñoz.....	182'50	»
Jaime Perelló Cabrer.....	273'75	»
Manuel Quintero Funes.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	Pesetas.				Pesetas.		
Bartolomé Ramos López.....	182	50	»	Enrique Pérez Ibarra.....	360	»	
José Reyes Fernández.....	182	50	»	Isabel Duany Montes.....	1.125	»	
Dámaso Rodríguez Burgos.....	182	50	»	Manuela Guerrero Sarro.....	1.725	»	
María Ruiz Cobo.....	182	50	»	Dolores Elorza Bossy.....	1.725	»	
Santiago Rodríguez Iglesias.....	182	50	»	María Olavarría Larrazábal.....	1.125	»	
Mariano Recio Cantín.....	182	50	»	Clotilde Rajales.....	1.200	»	
Isabel Ramírez Valenzuela.....	182	50	»	Felisa Guerra Fuentes.....	1.125	»	
Ramón Sancho Reverter.....	182	50	»	María Cisneros Ojio.....	1.000	»	
Angel San Román de la Maza.....	547	50	»	Josefa Marzanach Mas.....	625	»	
Francisco Sanz Soria.....	182	50	»	Angel García García.....	833	33	
Vicente Salvo Ezquerria.....	400		»	Juana Crive Martínez.....	625	»	
Jesé Peregrina Botella.....	182	50	»	Blanca María Junte Ballesteros.....	833	33	
Ramón Zubillaga Alonso.....	182	50	»	Antonio Gómez Caballero.....	182	50	
Ramón Alvear Bustillo.....	400		»	Gregorio Gil Gil.....	182	50	
Luisa Arrazola.....	625		»	Ramón García García.....	182	50	
Juana Asurmendi Aristondo.....	182	50	»	Julian Heras Lafuente.....	182	50	
Joaquín Bellod Cabanes.....	182	50	»	Casiano Ibáñez Bernardo.....	182	50	
Pedro Bango Rodríguez.....	182	50	»	José León Luna.....	182	50	
Josefa Botas Castro.....	1.125		»	María Lidón Martínez.....	182	50	
José García Rodríguez.....	182	50	»	José Martínez Conejero.....	182	50	
Leonor Granero Gómez.....	1.125		»	Juan Martín Gallego.....	182	50	
Antonio Hernández Bravo.....	182	50	»	Francisco Pozas Sevilla.....	182	50	
Antonio Monant Uriz.....	182	50	»	Juan de Pedro López.....	182	50	
Francisco Martín Sánchez.....	182	50	»	Josefa Picó Vázquez.....	182	50	
Jesús Manrique Roperó.....	182	50	»	José Requena Domingo.....	182	50	
Fidel de Miguel García.....	182	50	»	Francisco Saldaña Galbán.....	182	50	
Florencia Pereda Caro.....	182	50	»	Regina Ugarte Encinas.....	3.750	»	
Francisco Rosado Arias.....	182	50	»	Eduardo Velasco Rejas.....	182	50	
Joaquín Sánchez Alcantud.....	182	50	»	Juan Velasco Rosado.....	182	50	
Salvador Villalobos Granados.....	182	50	»	Doña Encarnación Cidron Duarte.....	1.725	»	
Narciso Lobo Fernández.....	273	75	»	Josefa Pedrero Barbero.....	182	50	
Joaquín Martínez López.....	182	50	»	Ana María Sierra López.....	400	»	
Miguel Martorell Llompard.....	182	50	»	Romualda Galindo Molina.....	625	»	
Jose Morales Murillo.....	273	75	»	María de Iranzo Barrudu.....	2.082	50	
Juan Martínez Fernández.....	182	50	»	Romualda Galindo Molina.....	625	»	
Mamei Piqueras Torres.....	182	50	»	Clotilde Navarro Pascual.....	600	»	
Félix Pérez Martín.....	182	50	»	Elvira Toyos Mora.....	1.000	»	
Damian Quintana Granados.....	182	50	»	Petronila Casamayor Casbas.....	833	33	
Gabino Rascón Gómez.....	182	50	»	Juan de Dios Cabrerizo.....	2.250	»	
Fernando Sotes Sánchez.....	182	50	»	María de las Mercedes Pueyo.....	1.250	»	
Ramón Alconchel Ibáñez.....	182	50	»	Altagracia Abreu Delmonte.....	1.650	»	
Juan Antonio Aller Sánchez.....	182	50	»	María de la Caridad Amiot.....	638	»	
Antonio Bernal Benítez.....	182	50	»	Adelaida Abreu Ladrón de Guevara.....	940	»	
Domingo Blanco Codesido.....	182	50	»	Vicente Penado Vidal.....	1.200	»	
Francisco Bea Florema.....	182	50	»	Graciana Navarro Salazar.....	1.125	»	
Tomás Castellano Blanco.....	182	50	»	María Altagracia González.....	940	»	
Pablo Clavet Socías.....	182	50	»	Francisco Palomo Hernández.....	22	50	
Antonio Camacho Lanzas.....	182	50	»	María Norberta del Prado.....	470	»	
Matilde Daniel Cañete.....	2.250		»	María del Pilar Fernández.....	1.125	»	
José Estévez Gutiérrez.....	182	50	»	Ana Valdivia Ojeda.....	1.640	»	
Jenara García Gutiérrez.....	182	50	»	María Aguilar Coma.....	1.125	»	
Josefa Candía Cintrón.....	625		»	María Díez del Castillo.....	750	»	
Matilde Cura Sanz.....	833	33	»	Narcisa Robert Segarra.....	1.200	»	
Angela Velasco Murige.....	626	66	»	Margarita Aurich Rodríguez.....	1.250	»	
Gregoria Bravo Barrera.....	1.725		»	Consolación Puig Arrieta.....	1.725	»	
Jacinta Gómez González.....	533	33	»	Dominica Echevarría Erasun.....	626	66	
Tomasa Visaires Romero.....	1.125		»	Dolores Ventura Bernabeu.....	833	33	
Gabina Solero Crespo.....	1.250		»	Antonio Ortiz Ustáriz.....	1.650	»	
Aurelia Arce Sánchez.....	1.125		»				
Josefa Larén Vasco.....	625		»				
María Ossa Ossa.....	3.750		»				
Felipe Izaguirre Pozzi.....	625		»				

Madrid 21 de Noviembre de 1899.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Faustino Alfonso.....	»	9	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Atocha, 120.
Jesús Sanz.....	11	»	»	Adulto.....	Fiebre tifoidea.....	Labrador, 3.
Andrés González.....	60	»	»	Casado.....	Idem.....	Farmacia, 3.
Bias Blázquez.....	16	»	»	Soltero.....	Idem.....	Pacífico, 43.
Eusebio Martín.....	59	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	San Buenaventura, 7.
Bernabé Almarzo.....	11	»	»	Adulto.....	Idem.....	Vargas, 14.
Gabriel Pérez.....	88	»	»	Viudo.....	Idem.....	Fuencarral, 80.
Fernando Hiralá.....	33	»	»	Soltero.....	Cardiopatía.....	Villa, 4.
Vicente Ponce.....	»	6	»	Párvulo.....	Laringitis.....	San Francisco, 15.
Angel Bande.....	»	4	»	Idem.....	Bronquitis.....	Palma, 67.
Alberto Ronco.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Noviciado, 10.
Justo Aranda.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Serrano, 18.
José María Martínez.....	61	»	»	Casado.....	Broncopneumonia.....	Corredera, 39.
Miguel Rosado.....	53	»	»	Idem.....	Invaginación intestinal.....	Abascal, 10.
Benito Martínez.....	77	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Ciudad Real, 8.
José Domínguez.....	78	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José María Navarro.....	»	6	»	Párvulo.....	Idem.....	Idem.
Eugenio Blanco.....	49	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Serrano, 35.
Ramón Morenes.....	»	4	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Hernán Cortés, 3.
Clodolfo del Rey.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Molino de Viento, 44.
Emilio Bonachea.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 2.
Manuel Gil.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Atocha, 34.
Miguel Martín.....	35	»	»	Casado.....	Tétanos.....	Hospital Provincial.
Juan José Paños.....	»	»	6	Párvulo.....	Raquitismo.....	Atocha, 78.
Doña Francisca Franco.....	34	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Mercedes Gil.....	27	»	»	Idem.....	Parto distóxico.....	Viriato, 4.
Concepción Pedraz.....	45	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Cebada, 5.

Estado, calculados al tipo que para este objeto les señalan las disposiciones vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirá el proponente sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas para la explotación de este tranvía, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, que versará sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que hubieren de tomar parte en dicha licitación verbal no hicieran uso de su derecho, se declarará mejor postor al firmante de la proposición que haya tenido el número más bajo en el sorteo que precederá á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad minera de Santa Ana, que es la peticionaria, tiene el derecho de tanteo en el acto del remate, según lo dispuesto en el citado art. 93 del reglamento de Ferrocarriles y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho podrá ejercitar por la persona que legalmente la represente en dicho acto, para lo cual se prorrogará éste media hora, una vez conocida la proposición más ventajosa, haciéndose constar en el acta la declaración que al efecto haga la Sociedad peticionaria. Si ésta dejare transcurrir la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y se adjudicará la concesión al firmante de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no fuere adjudicada á la precitada Sociedad, deberá abonar á ésta el rematante, en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de su adjudicación, según dispone la Real orden de 14 de Julio de 1881, la cantidad de 1.550 pesetas, que es el valor del proyecto, según tasación pericial aprobada por Real orden de 8 de Mayo del año actual, más los intereses que sobre esta cantidad resulten á razón del ocho por ciento anual, á contar desde el día 27 de Octubre de 1897, en que la Sociedad peticionaria garantizó su petición, hasta en el que se verifique el pago.

En el Negociado de Concesión de ferrocarriles de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares, tarifas y demás documentos que han de servir de base á la subasta. Madrid 28 de Noviembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor de Sierra Bullones á Sotroñido, en la provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos que constituyen dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía con motor de vapor de Sierra Bullones á Sotroñido, en la provincia de Oviedo.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor para el transporte exclusivo de minerales y mercancías desde el sitio denominado Sierra Bullones hasta Sotroñido, que vendrá á ser la prolongación del de Sotón á Sierra Bullones, utilizando para el emplazamiento del mismo una parte de la carretera de tercer orden de Oviedo á Campo de Caso hasta el puente sobre el río Nalón, y algunos terrenos de propiedad particular, según se detalla en el plano del proyecto aprobado por Real orden de 12 de Enero del corriente año, con arreglo al cual se construirá el tranvía, observándose todas las prescripciones que en la misma Real orden se establecen.

Art. 2.º No podrá introducirse modificación alguna en el citado proyecto sin que para ello preceda la aprobación del Ministerio de Fomento, previos los informes oportunos.

Art. 3.º En este tranvía no se establecerán estaciones propiamente dichas, sino los apeaderos del origen y final de la línea, y los apartaderos intermedios que se juzguen necesarios, con la autorización de la Inspección facultativa, para la mejor explotación.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar á sus expensas el afirmado de la carretera por que se establece el tranvía en la zona por el mismo ocupada, mas 50 centímetros á cada lado de los rieles.

También será de su obligación ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que dicha carretera no sufra desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenía; debiendo igualmente ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en estas obras.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicte el Ingeniero encargado de la Inspección facultativa, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado de la carretera que ha de utilizarse para establecer el tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta de dicho concesionario. Tampoco tendrá éste derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó de las de reparación de tajeas, cañerías, etc., etc., establecidas en la vía pública, ó por otra causa de fuerza mayor, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía hasta que cesen las causas que lo motivan.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de la concesión del tranvía de que se trata, la cantidad de 4.629 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculadas al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones legales vigentes; cuya cantidad represente el cinco por ciento del

presupuesto de instalación del tranvía, con el aumento consignado en la prescripción tercera de la Real orden de aprobación del proyecto.

Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin depositar la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas y se haya abierto la línea al servicio público, todo lo cual deberá acreditarse con los certificados que al efecto expida el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar dentro de los tres meses siguientes al día en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde el día en que comiencen.

El Ingeniero encargado de la Inspección dará parte al Gobernador de la provincia, y éste, á su vez, á la Dirección general de Obras públicas, de las fechas en que las obras empiecen y terminen.

Art. 10. La explotación del tranvía se hará con motor de vapor, debiendo reunir las locomotoras que al efecto se empleen las condiciones que se estipulan en la prescripción 11 de la Real orden aprobatoria del proyecto de esta vía férrea.

Tanto dichas locomotoras como los vagones que hayan de usarse en la explotación, sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse al servicio del público sin que sean previamente reconocidos por el Ingeniero de la Inspección facultativa.

Art. 11. Los conductores de los carruajes del tranvía avisarán por medio del silbato ó la corneta, á fin de que se aparten los demás carruajes ó caballerías que transiten por la carretera á la vez que aquéllos, á un costado de la misma.

Art. 12. El material mínimo que ha de tener este tranvía para su explotación será el siguiente:

Dos locomotoras, y
Quince vagones para el transporte de minerales; pero el concesionario no tendrá obligación de adquirirlo hasta que el Gobierno se lo ordene, si pudiere hacer el servicio con el de la línea de Sotón á Sierra Bullones, en el caso de ser una misma Compañía concesionaria de ambas.

Art. 13. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía hasta que sea reconocido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por el mismo de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien de otras Compañías ó de particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para minerales y mercancías se consignan en las tarifas aprobadas al efecto, y que son adjuntas, con las rebajas que en ellas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y someterá á la aprobación de este Ministerio, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, los reglamentos para el servicio y policía del tranvía de que se trata. En lo referente á seguridad y salubridad públicas se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 entes citado.

En igual forma deberá someter el concesionario á la aprobación de este Ministerio los cuadros de marcha de trenes y las tarifas de aplicación por trayectos basadas en las kilométricas aprobadas al efecto, de que antes se ha hecho referencia.

Art. 17. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con sujeción á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 18. El concesionario queda obligado á tener asegurada la explotación de este tranvía, una vez abierta al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación parcial ó totalmente por causas imputables á dicho concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del mismo concesionario, hasta que éste acredite, en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para volver á encargarse de aquélla, y si así no sucediere caducará la concesión.

Art. 19. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si, siendo una Compañía la concesionaria, fuese ésta disuelta ó declarada en quiebra.

En todos los casos de caducidad antes citados se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la citada ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los correspondientes de su reglamento.

Art. 20. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos de la explotación de la línea, y emplearlos en su conservación, si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 21. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará el tranvía con todo su material fijo y móvil y dependencias y anexiones en buen estado de conservación, pasando á ser todo propiedad del Estado.

Art. 22. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y funcionarios del Estado que al efecto designe la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, ó en las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 23. El concesionario nombrará un representante, y designará el punto de su residencia oficial para que reciba las órdenes é instrucciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades, ó sus delegados, y los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la Inspección.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente de su residencia oficial, será válida toda notificación que se haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia, y si ésta no se hubiere fijado, al correspondiente á la línea en general.

Madrid 15 de Julio de 1899.—Aprobado por S. M.—PRDAL.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Fomento»

Acepto en todas sus partes este pliego de condiciones. Oviedo 30 de Septiembre de 1899.—Por la Sociedad minera de Santa Ana, P. P. P. Herrero.—Hay un sello en tinta que dice: «Minas de Santa Ana.—Herrero Hermanos.—Oviedo».

Tarifas de precios máximos de peaje y transporte para la explotación del tranvía de vapor de Sierra Bullones á Sotroñido.

POR TONELADA Y KILÓMETRO	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Minerales y mercancías.	0'11	0'15	0'26

Reglas para la aplicación de las anteriores tarifas.

1.ª La tarifa de transporte del tranvía de Sierra Bullones á Sotroñido será de 26 céntimos de peseta por tonelada y kilómetro, de los que corresponden 0'11 pesetas al peaje y 0'15 al transporte.

2.ª La percepción se hará por kilómetros enteros.

3.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones sólo se contarán de 100 en 100 kilogramos.

4.ª No se admitirá en este tranvía más mercancía que el carbón de piedra y cok.

5.ª Aunque el peticionario se obliga á dejar circular por su vía máquinas y vagones de otras Empresas, mediante el abono del peaje de 0'11 pesetas por tonelada y kilómetro, se reserva el derecho de no permitir la circulación por su vía de máquinas y vagones cuyo peso exceda de tres toneladas, y cuya separación entre ejes, extremos solidarios, exceda de un metro veinte (20).

6.ª La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente.

7.ª El público no tendrá derecho á exigir más vagones que los consignados en el presupuesto del proyecto.

8.ª La circulación de trenes de otras empresas no podrá efectuarse sino mediante previo aviso al Administrador del tranvía con veinticuatro horas de anticipación, y de común acuerdo con éste, para determinar las horas de paso de los trenes.

9.ª Los Ingenieros y demás funcionarios públicos encargados de la inspección de este tranvía serán transportados gratuitamente en los carruajes del mismo, así como también las Autoridades y sus agentes.

Oviedo 26 de Julio de 1897.—El Ingeniero de Caminos, Ramón Hernández Mateos.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 12 de Enero de 1899.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Fomento.»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de construcción de la nueva cárcel de Barcelona.

El día 28 de Septiembre del presente año acordó esta Junta sacar á pública subasta las obras relativas al ramo de cerrajería en las de terminación del cuerpo de edificio denominado Cárcel preventiva y el departamento de locutorios, bajo las siguientes

BASES

1.ª La cantidad á que asciende el presupuesto de contrata de dichas obras es de 159.370 pesetas y 97 céntimos.

2.ª El que resulte ser adjudicatario de tales obras deberá atemperarse en todo al pliego de condiciones facultativas y económicas que, junto con el proyecto correspondiente, se hallan de manifiesto en la Dirección general de Administración local de Madrid y en la Secretaría del Gobierno civil de Barcelona.

3.ª El abono de la suma total en que resulten adjudicadas las obras se verificará en el modo y forma prevenidos en el pliego de condiciones.

4.ª Deberá el adjudicatario empezar las obras de que se trata dentro de los quince días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de contrata, y dejarlas terminadas dentro de un plazo máximo de siete meses, á partir del día en que las empiece, y se llevarán por el orden que por escrito fije la Dirección.

5.ª El acto de adjudicación de las obras tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Barcelona, en el Gobierno civil de la provincia, el día 5 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana.

6.ª Los que deban tomar parte en la expresada subasta tendrán que presentar, durante la media hora siguiente á la apertura de dicho acto, sus proposiciones, en papel del sello 12.º y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, y acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 7.968 pesetas y 55 céntimos, cuyo depósito deberá aumentar el que resulte adjudicatario, en concepto de fianza definitiva, hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicación, que responda del exacto y fiel cumplimiento del contrato.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adju-

dicación provisional de las obras á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Barcelona 6 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Eduardo Sanz y Escartín.—El Secretario, José María Armengol y Bas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras del cuerpo central, alas y departamento de lectorios, que se han de realizar en el ramo de cerrajería, para la terminación de la parte de edificio denominado Cárcel preventiva, de la Nueva Cárcel de Barcelona, me obligo á construirlas por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Fiscalía de la Audiencia de la Coruña.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Fiscal municipal del término de Riveira, partido judicial de Noya, en la provincia de la Coruña.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo á los funcionarios excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio, para que aquellos funcionarios á quienes convenga optar á la mencionada Fiscalía municipal en el corriente bienio, dirijan sus instancias á esta Fiscalía dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 25 de Noviembre de 1899.—José Petit Alcázar. J—9383

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cartagena.—Carlos Saavedra, Hotel Madrid.
Lyon.—Nobile Sehumaque, sin señas.
Algeciras.—Jesús Rabadán, Ferrocarril Madrid, Cáceres, Portugal (ausente).
Belmez.—José Forés, sin señas.
Valencia.—González, ídem.
Gijón.—Casimiro Gil, ídem.
Cuenca.—Luis Sierra, Fonda Madrid, Mayor, 1.
Cádiz.—Benigno Borra, Arenal, 26.
Santander.—Mambrilla, sin señas.
San Clemente.—Francisca Orea, Amparo, 13.
Villarcayo.—Jesús Villarias, Guindalera, 2.
Valladolid. Férrera.—Rosendo Pollán, Avila, 38.
Damas.—Bosn Uebe, Ingenieur, Sagasta.
Cartagena.—Josefina Santos, Apodaca, 16.
Hoyos.—Juan Antonio Mateos, Cava baja, 30, cuarto 1.
San Fernando.—Monseñor Jarinas, Lope de Vega, 6.
Gijón.—Fermín Sanz Crespo, Alameda, 3, principal.
Madrid 28 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 13 del actual, ha tenido á bien aprobar el acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento en 4 del mismo prorrogando hasta 31 de Diciembre próximo el plazo señalado para proveer de licencia gratuita á los dueños de los establecimientos ó industrias abiertos con anterioridad al 15 de Agosto de 1892, ó sea antes de ser puestas en vigor las vigentes Ordenanzas municipales, siempre que dichos establecimientos ó industrias sean de los comprendidos en el cap. 8.º del tit. 5.º de las referidas Ordenanzas, ó pertenezcan á clase indeterminada, clasificada para el caso en la cuarta categoría, entre las que aquéllas establecen.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto nuevamente arrendar en subasta pública, durante el trienio económico de 1899 900 á 1901-902, la recaudación de los arbitrios sobre licencias para puestos públicos y otros servicios.

El acto tendrá efecto el día 4 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en estas Casas Capitulares, ante mi autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones que aparecieron insertas en la GACETA DE MADRID del 18 de Agosto último, y con la sola modificación de limitar al 10 por 100 el importe de la fianza definitiva, y constan del expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores.

El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, como garantía provisional, la cantidad de 3.845 pesetas y 5 céntimos en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Tesorería de Propios, devengando en este último caso el 2 por 100 en el concepto de arbitrio, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante ascenderá á la equivalencia del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta, y que el pago de este servicio se hará por quincenas, en la forma que se establece en el referido pliego de condiciones, siendo el tipo de licitación, al alza, el de 76.901 pesetas en cada año,

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, en la plaza ó calle de, número, contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla la recaudación de los arbitrios establecidos por licencias para ocupar las vías públicas y para la venta en los mercados de abastos, así como para otros usos industriales, durante los años económicos de 1899-900, 1900-901 y 1901-902, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto, y que obran en el respectivo expediente, ofreciendo la cantidad de (por letras) pesetas en cada año.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 2 de Noviembre de 1899.—Fernando de Chesa. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á María Eguivar y Alonso, hija de Gregorio y de Manuela, natural de Miravalles, en la provincia de Vizcaya, de treinta y cinco años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio sus labores, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 635 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color pálido, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9137

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Altamira y Echevarría, hijo de Domingo y de María Inés, natural de Aulestia, en la provincia de Vizcaya, de cuarenta y dos años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 60 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9138

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Antonio Santiviáñez Conte, hijo de Lorenzo y de María, natural de Carranza, en la provincia de Vizcaya, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 69 centímetros, ojos azules, pelo rubio, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9139

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Biauvel Gars, hijo de José y de Ana, natural de Busea Burdeaus (Francia), de treinta y cinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9140

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Santiago Alegría Gardonis, hijo de José y de Ezequiel, natural de Begoña, en la provincia de Vizcaya, de

treinta y cinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 63 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9141

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Eva Demetrio Paiva, hija de José María y de Bernardina, natural de Oporto (Portugal), de veintiséis años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio las labores de su sexo, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 69 centímetros, ojos negros, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9142

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Narciso Larraburu García, hijo de Mignál y de Pascuala, natural de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio dependiente, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 55 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9143

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Mariano Larrinaga Aldecoa, hijo de Mariano y de Josefa, natural de Denia, en la provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, vecino de San Salvador del Valls, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9144

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Segismundo Reardet Raul, hijo de Ricardet y de Fabre, natural de Saint-Denis (Francia), de treinta y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio profesor calígrafo, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 70 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9145

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Manuel Díez Rey, hijo de Alejandro y de Hipólita, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio hojalatero, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 72 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de

diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.
J—9146

JAÉN

«La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José Puentes Arroyo, de cuarenta y siete años de edad, hijo de José y Manuela, casado, natural de Dúrcal, partido de Orgiva, provincia de Granada, y vecino de Málaga, quincallero, no sabe leer ni escribir, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder á los cargos que le resultan en causa que procedente del Juzgado de esta ciudad se le sigue con otro por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso y á disposición de dicha Sección en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 11 de Noviembre de 1899.—Ramón Marqués y Roda.—José Marceliano González.—Modesto López Fernández.—El Secretario, Manuel García.»

Es copia de su original á que me remito.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 13 de Noviembre de 1899.—Manuel García.
J—9147

«La Sección primera de esta Audiencia provincial. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Segundo López García, de sesenta y seis años de edad, hijo de Juan y de María, casado, hojalatero ambulante, sabe leer y escribir, natural y vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que pende en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, y que al mismo se le sigue con otro por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del referido encartado, y habido que sea lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta ciudad y á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dada en Jaén á 11 de Noviembre de 1899.—Ramón Marqués y Roda.—José Marceliano González.—Modesto López Fernández.—El Secretario, Manuel García.»

Es copia de su original á que me refiero.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Jaén á 13 de Noviembre de 1899.—Manuel García.
J—9148

Juzgados de primera instancia.

ALBOCÁCER

D. Eusebio Font y Folch, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, y Juez de instrucción del partido de Alcocácer.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procedan á la busca de los objetos que se expresan á continuación, que fueron robados la mañana del 9 de los corrientes de la casilla de los Peones camineros, situada en término de Cuevas de Vinomá, partida del Mus, kilómetro 63 de la carretera real de dicha villa á Alcalá de Chisvert, propiedad del Peón caminero José Bueso Jorés, ocupándolos y remitiéndolos á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del indicado hecho.

Dado en Alcocácer á 14 de Noviembre de 1899.—Eusebio Font y Folch.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Roso.

Objetos robados.

Dos billetes del Banco de España de 25 pesetas.
Sesenta pesetas en monedas de plata de 5 pesetas.
Una escopeta de un cañón, de pistón, antigua, que en la garganta de la culata tiene un latón blanco de metal.
Una perdiz macho con su jaula de alambre.
J—9082

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Miguel Sáiz y Gómez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Martínez Raña, hijo de Manuel y de Pastora, de treinta y dos años, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Ribadavia, provincia de Orense, cuyo individuo tuvo su residencia en las minas de San Quintín, de este partido judicial, para que en el término de quince días, contados desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser sometido á prisión, con objeto de que extinga en la cárcel de este partido la pena que le fué impuesta por la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real en la causa que contra el mismo se siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares y á los demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Ramón Martínez Raña, cuyo actual paradero se ignora, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almodóvar del Campo á 18 de Noviembre de 1899. Miguel Sáiz.—Por su mandado, José Angel y Jiménez.
J—9084

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de las ropas y demás efectos que al final se dirán, y que fueron hurtados á Cristóbal Millán Corrales, y siendo habidos, su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dada en la villa de Alora á 17 de Noviembre de 1899.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Efectos.

Ocho punteros.
Un cinzel de picapedrero.
Una botija con aceite, color verde.
Media libra de tocino.
Dos mudas de ropa blanca.
Y dos pañuelos, uno oscuro y otro amarillo.
J—9085

ALLARIZ

D. Germán Arias y Montes, Juez de instrucción de Allariz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Quintas Pérez, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo y parroquia de Requejo, en este partido, que no tiene apodo, no sabe leer ni escribir, hijo de Manuel y Juana, estatura regular, grueso, color bueno, pelo negro, viste pantalón de tela oscura, á cuadros, chaqueta de paño negro, chaleco de pana negra, y calza botines ordinarios, usando boina negra, procesado en este Juzgado por consecuencia de sumario de causa criminal que se le sigue por hurto de paviás, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 4, con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario de causa criminal que se le sigue por hurto de paviás; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Dada en Allariz á 14 de Noviembre de 1899.—Germán Arias.—El Escribano, Armando Montero.
J—9086

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción del partido de Aracena.

Por la presente se cita y llama á Manuel Hernández Acosta, natural de Puebla del Maestre, de cuarenta y cuatro años, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial á fin de que practiquen eficaces diligencias para averiguar su paradero, y caso de conseguirlo lo reduzcan á prisión, remitiéndolo á la cárcel de este partido.

Dada en Aracena á 17 de Noviembre de 1899.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid.
J—9087

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de cuatro litros de miel y daños causados en cinco colmenas de la propiedad del vecino de Alameda, Don Francisco Espejo Prieto, hecho ocurrido en la noche del 10 de Septiembre último en las afueras del cortijo Gam, de aquel término, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores de referido hecho, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Archidona á 26 de Octubre de 1899.—Ildefonso Palma.—Por su mandado, Licenciado José Peña.
J—9088

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Moreno Suño, vecino del Montijo y mayor de edad, e yayas demás señas, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por defraudación á la Hacienda, en la que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en norecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel Moreno Suño, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Badajoz á 17 de Noviembre de 1899.—Luciano Mateos.—Por mandado de S. S., Enrique García de la Rosa.
J—9089

BARCO DE VALDEORRAS

D. Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Núñez, de veintisiete años, hijo de Pedro y Josefa, soltero, labrador, natural y vecino de Fonstey, Ayuntamiento de la Rúa, en este partido, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de practicar con él una diligencia de careo en el sumario que se le sigue por lesiones á Antonio Fernández, vecino de Vilela; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades é individuos de la policía que en el caso de ser habido se sirvan dis-

poner lo conveniente, á fin de que sea trasladado á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 13 de Noviembre de 1899.—Alejandro Alvarez.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco.
J—8090

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Canuto Pérez Vico, de cincuenta y ocho años, casado, oficio del campo, vecino de Freila, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo trasladen con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á mi disposición, por estar acordada su detención.

Dada en Baza á 16 de Noviembre de 1899.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yagüe Clare.
J—9091

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de Enrique González Cequeira, hijo de Miguel y Felisa, natural de Fernán Núñez, partido judicial de La Rambla, soltero, vendedor ambulante, de veintinueve años de edad, vecino de Sevilla, calle Rodrigo de Triana, núm. 59, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo cito y llamo al Enrique González Cequeira, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Dada en Carmona á 11 de Noviembre de 1899.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio González.
J—9092

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y detención de María Antonia Arenas Cordero, conocida por la Tía Granao ó Franco, que habita en Sevilla, en la casa de María Sánchez, calle Conde Negro, natural de Santiponce, soltera, de sesenta y ocho años de edad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Carmona á 14 de Noviembre de 1899.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio González.
J—9093

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Al los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de lesiones contra Antonio Quirizaldú Escandil, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, natural y vecino de Villarreal, labrador, cuyo actual paradero se ignora, y cuyo sujeto salió licenciado del penal de esta plaza el día 19 de Febrero último, habiendo manifestado que fijaba su residencia en dicho pueblo de Villarreal, para cuyo punto le fué expedido el pase, y á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante del expresado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo, á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 17 de Noviembre de 1899.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda.
J—9094

CASTROPOL

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de Castropol.

Por el presente edicto se cita á Juan Partida Moreno, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta sala de audiencia á prestar declaración en un expediente gubernativo que me hallo instruyendo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Marzo de 1891.

Dado en Castropol á 16 de Noviembre de 1899.—Bonifacio Alvarez.—El Secretario de gobierno accidental, Enrique Murias.
J—9095

CAZALLA

D. Manuel Carmona Gayte, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Francisco Trillo Palomar, conocido por José Avalos, soltero, natural y vecino de Aldea de Genilla, alto, delgado, cara larga, le faltan dos ó tres dientes, y de cincuenta y cinco á cincuenta y siete años de edad, aunque representa ser más viejo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue y á otros por robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido dispongan su remisión, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla á 17 de Noviembre de 1899.—Manuel Carmona Gayte.—El Secretario, Eduardo García Caryajal. J—9096

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilchez, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento ab intestato de Doña María Magdalena Josefa Mendía y Erro, de sesenta y dos años de edad, viuda de D. Miguel de los Angeles, pensionista, hija de D. Joaquín y Doña Josefa, natural de Badostain, provincia de Navarra, y vecina de Aranjuez, donde ocurrió su óbito; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Chinchón á 17 de Noviembre de 1899.—José Gayo. El Escribano, Juan Escanellas. 476—P

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley procesal, esto es, por no haber sido hallado en su domicilio y haberse ausentado del mismo é ignorarse su paradero, se llama á Juan Giral y Soler, del comercio, de veintitrés años, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, barba clara y usa bigote, de pelo y ojos negros, cabello abundante, y viste con elegancia traje de americana, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en su contra aparecen del sumario que se le sigue en este propio Juzgado sobre estupro, en méritos de cuyo sumario, por auto de 27 de Octubre último, se le decretó su prisión provisional con fianza; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, que, con vista de las señas mencionadas, procedan á la busca y captura del Juan Giral y Soler y á su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Figueras á 15 de Noviembre de 1899.—Sebastián Aguilar.—Por mandado de S. S., Manuel Conte Lacoste. J—9097

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigné, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en los Boletines oficiales de Badajoz, Huelva, Cáceres, Córdoba, Sevilla y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y rescate de las caballerías que al pie se anotan y que fueron robadas la noche del 11 al 12 del actual al vecino de Aldea de Pallares Antonio Ruiz Eslava, cuyas caballerías, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en Fuente de Cantos á 14 de Noviembre de 1899.—José de Solís.—El actuario, Manuel Martínez y Molero.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, cerrada, calzada de ambas patas con el hierro L. P. enlazadas.

Otra mula castaña oscura, siete dedos sobre la marca y cerrada.

Y otra mohina, de marca escasa, con la oreja izquierda rajada. J—9098

D. Manuel Carrascal y Gordillo, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al pie se anotan, robadas la noche del 15 al 16 del actual al vecino de Calzadilla Manuel Granero Benito, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren en el acto la legítima adquisición.

Dada en Fuente de Cantos á 17 de Noviembre de 1899.—Manuel Carrascal y Gordillo.—José María García.

Señas de las caballerías.

Un mulo colorado rojo, cerrado y alzada la marca.

Otro pelo negro, de ocho años, alzada la marca. J—9099

GIJÓN

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Suárez Tuñón, de treinta y cuatro años de edad, vecino que fué de Bandujo, y últimamente de esta villa, carretero, de Ceare, núm. 4, para que dentro de veinte días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á ser indagado en la causa que se le sigue por uso de cédula falsa.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del expresado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles del partido, con las seguridades debidas.

Dada en Gijón á 14 de Noviembre de 1899.—Saturnino Bajo de Menjíbar.—Tomás Guisasaola y Ovies.

Señas personales.

Estatura alta, robusto, color moreno, pelo castaño oscuro, barba al pelo, usa bigote con guías largas, nariz y boca regulares y de aspecto simpático. J—9100

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Santiago Puertos, natural de Berja, vecina de esta ciudad, hija de Francisco y Rita, soltera, de cincuenta años, para que dentro del término de diez días comparezca ante

este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante haberse decretado su prisión en causa que se le sigue sobre hurto; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducida á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 16 de Noviembre de 1899.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—9101

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Vaquero, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 17 de Noviembre de 1899.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—9102

INFIESTO

D. Pedro Castán y Trallero, Juez instructor de este partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Pérez Foneveva, alias Gaito, hijo de Hilario y de Rita, de veinticinco años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de esta villa, estatura un metro 64 centímetros, cara larga, pelo y ojos castaños, color bueno, nariz y boca regulares, usa bigote, barba poblada y afeitada, y tiene una pequeña cicatriz en el lado derecho de la región frontal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, por haber decretado su prisión preventiva la Audiencia provincial en la causa que se le siguió por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen las más activas gestiones en averiguación del referido encausado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso en la cárcel de este partido y á mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en la villa de Infiesto á 15 de Noviembre de 1899.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. J—9103

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuera de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Martínez se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Joaquín Fernández Fernández y otra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresaran, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Joaquín Fernández Fernández, de veintiocho á treinta años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, sin barba, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de algodón parduzco, faja negra, alpargatas y sombrero hon-go claro; y

Rafaela Fernández Santiago, de unos cuarenta años de edad, color trigueño, alta, delgada de cuerpo, cara alargada, ojos pardos, pelo negro, la cual usa vestido de indiana oscuro con pintas, pañuelo de algodón color café al talle y alpargatas; ambos castellanos nuevos, cuya vecindad y paradero se ignora.

Dada en Huéscar á 14 de Noviembre de 1899.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—9105

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á la gitana María Cortés Montaña, de veinticuatro á veintiocho años de edad, hija de Mateo y de Tomasa, viuda de Luis Redondo y Romero, natural de Burguillos, partido de Fregenal de la Sierra, en esta provincia de Badajoz, vecina de Valencia, vendedora de quincalla, de estatura alta, gruesa, color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos pardos, muy pintada de viruelas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, prisión y conducción de la María Cortés á disposición de este Juzgado.

Dada en Llerena á 14 de Noviembre de 1899.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández. J—9106

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José la Rosa Mar-

tínez, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Lorca (Murcia), que dijo vivir en la calle del Aguilá, núm. 38, principal izquierda, y á otros dos sujetos, uno llamado Antonio y otro apodado el Niño, que acompañaban al primero el 8 de Octubre último y tomaron un coche de alquiler en la calle de San Bernardo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirles indagatoria y responder á los cargos que les resultan en sumario por delito de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados cuyas señas personales se ignoran, así como el actual paradero y domicilio de los mismos, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte, por estar decretadas sus prisiones.

Madrid 22 de Octubre de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—9107

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Val y Calvo, de treinta y un años de edad, hijo de Santiago y Josefa, natural de Villalón, soltero, del comercio, que habitó en la plaza del Progreso, núm. 17, tienda, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta por alzamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaño, usa bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Fulgencio Muzas. J—9108

MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en providencia del día de ayer, dictada en autos ejecutivos instados por D. Juan José López Rodríguez contra Doña María de las Nieves Palomino y León, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, de un terreno solar, sito en esta Corte, paseo de Santa Engracia, con vuelta á la prolongación de la calle de Ríos Rosas, barrio de Chamberí, distrito judicial y municipal del Hospicio, con una faja de terreno en la vía pública, en la prolongación de dicha calle de Ríos Rosas, y otra faja de terreno por vía pública en el paseo de Santa Engracia, cuya superficie total del solar edificable y las fajas de terreno que han de expropiarse es de 56.927 pies cuadrados con 30 décimas de otro, tasado pericialmente en 56.927 pesetas con 30 céntimos; y para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, se ha señalado el día 26 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la de 42.695 pesetas 45 céntimos que sirve de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que podrá hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero; y que los títulos de propiedad del inmueble descrito quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 23 de Noviembre de 1899.—El Juez de primera instancia, Rodríguez Valdés.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante. X—847

PIEDRABUENA

D. Alejandro Simón Turrillo, Juez municipal suplente y accidental de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente hago saber que en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. Fabián Delgado Villaverde, en nombre de Don Apolonio Lizcano Rincón, contra Sandalio Aceña Nayas y Joaquín del Hierro Carrasco, como deudor principal y fiador hipotecario respectivamente, se mandó sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en esta villa, calle Silera, demarcada con el núm. 4, compuesta de bajos y un piso alto, que mide una superficie aproximada de cien metros cuadrados, y linda por derecha, entrando, con otra de Julián Ribero Delgado, y por izquierda y espaldas con otra de Wenceslao Velázquez, que se encuentra inscrita á nombre del citado Joaquín del Hierro Carrasco en el Registro de la propiedad de este partido al folio 158 vuelto del tomo 300 del archivo, libro 54 de esta villa, finca núm. 2.051, inscripción 2.ª; y se ha tasado en mil seiscientos noventa pesetas (1.690), bajo las bases siguientes:

1.ª Que dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

2.ª Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª Que los rematantes habrán de conformarse con certificación del Registro de la propiedad en que consta la certificación antes relacionada, por no haberse presentado la titulación.

Piedrabuena 23 de Noviembre de 1899.—Alejandro Simón. Licenciado Enrique Tarrasa. X—846

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de billetes del ferrocarril contra José Arribas Madero, y cuyo actual paradero se igno-

ra, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Arribas Madero, natural de Cartagena, de veintiocho años, hijo de Manuel y Luisa, soltero, cocinero, con instrucción.

Dada en Santander á 16 de Noviembre de 1899.—Eladio G. Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio. J—9072

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa al ferrocarril del Norte contra José da Silva, súbdito portugués, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este

Juzgado del referido procesado José da Silva, súbdito portugués.

Dada en Santander á 16 de Noviembre de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio. J—9073

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á un individuo que decía llamarse Angel Alvarez, que estuvo de huésped el 16 de Diciembre de 1898, en el núm. 13 de la calle Santa María de Gracia, de esta ciudad, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, de estatura regular, delgado, rubio, y con bigote pequeño, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa por robo; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento y lo pongan á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 15 de Noviembre de 1899.—Diego Dávila.—Por la Escribanía del Sr. Miguel.—Ante mí, Eduardo G. de Mora. J—9074

VILLALPANDO

D. Isidoro Díez Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Por el presente edicto anuncio las vacantes de Jueces municipales de los pueblos de Castroverde de Campos, Vidayanes, y Villarrín de Campos, para que los funcionarios excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar lo soliciten, si les conviene, en instancia dirigida á este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora.

Dado en Villalpando á 24 de Noviembre de 1899.—Isidoro Díez Canseco Cadórniga. J—9378

Juzgados municipales.

SARREAUS

D. Francisco Rodríguez Arcos, Juez municipal de Sarreaus, partido de Ganzo, en la provincia de Orense.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y de quince en el Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal, en la Secretaría de este Juzgado, sita en el lugar del Pedroso, casa núm. 212; quedando sin efecto el publicado en 30 de Octubre último en el citado Boletín, por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido; lo cual se advierte á los interesados que lo solicitaron para que, si lo tienen por conveniente, reproduzcan sus escritos dentro del indicado plazo, á cuyo objeto les serán devueltos respectivamente los documentos aducidos.

Sarreaus 22 de Noviembre de 1899.—Francisco Rodríguez Arcos. J—9384

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 30 DE JUNIO DE 1899

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas		Pesetas.	
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>		<i>Fondo social.</i>	
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO		497.006 acciones, á pesetas 475.....	236.077.850
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.864.550'27	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.291.017'86		236.583.699'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59	<i>Subvenciones.</i>	
Albacete á Cartagena.....	52.687.433'23	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.536.297'39	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.204.515'80	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.034.109'17	Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	13.875.692'01	Idem Huelva.....	1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	25.226.490'24	Idem Gerona.....	6.180.107'39
Valladolid á Ariza.....	22.754.567'40	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224
Red catalana.....	265.113.901'72		62.400.848'28
	869.524.567'68	<i>Beneficios de la Explotación.</i>	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.321.820'49	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.254.383'23		14.462.182'09
Ramales..... } Linares.....	2.822.454'94	<i>Empréstitos.</i>	
	491.155'63	<i>Obligaciones Alicante.</i>	
Estudios y proyectos.....	668.265'26	1.289.470 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª.....	} al tipo de pesetas 237'50. } 358.472.762'50
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	12.764.945'50	149.216 2.ª id. id. 17 á 19.....	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	7.710.045'21	70.673 3.ª id. id. 20.....	
Minas de Belmez.....	2.706.830'10	49.263, serie A, al tipo de pesetas 450.....	22.168.350
	66.739.900'36	Beneficios en las ventas.....	29.013.766'48
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.341.079'36	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.....	409.654.878'98
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.955.444'84	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	11.738.675
Terrenos red catalana.....	15.647.067'73	328.706 Obligaciones hipotecarias T. B. F., á pesetas 237'50.....	31.817.000
	25.943.591'93	566.757 96.260 Idem id., á id. 250.....	78.067.675
<i>Acopios.</i>		81.791 Idem id., á id. 500.....	24.065.000
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	10.596.434'59	60.000 Obligaciones no hipotecarias de T. B. F., á pesetas 500.....	40.895.500
<i>Deudores varios.</i>			30.000.000
Deudores varios y cuentas de orden.....	23.109.436'15	2.238.439 Total obligaciones.....	173.028.175
<i>Caja y cartera.</i>		<i>Beneficios en reserva.</i>	
Cajas y banqueros.....	29.659.730'27	Fondo de amortización de las minas.....	1.870.482'60
Obligaciones } 710 } al tipo de pesetas } 237'50 } 168.625	} en cartera. } 26.193 } 450 } 11.786.850	Saldos de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22
		11.955.475	Saldos de los años 1875 á 1898 (fondo de previsión).....
Obligaciones per- } A la Caja de previsión del personal.....	2.759.818'11		22.368.793'42
tenecientes. } A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.446.000	<i>Intereses y amortización.</i>	
	51.821.023'38	Cupones y obligaciones á pagar.....	
<i>Cuenta de la Explotación.</i>		<i>Acreeedores varios.</i>	
Cargos de la Explotación.— Antigua red.....	17.908.748'94	Caja de previsión del personal.....	2.759.818'11
Gastos de id.....	11.783.278'05	Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....	7.446.000
	29.692.026'99	Acreeedores varios y cuentas de orden.....	45.543.382'96
Idem id. red catalana..... } Cargos.....	4.816.321'99		55.749.201'07
	4.963.748'35	<i>Productos del tráfico é ingresos varios.</i>	
	9.780.070'34	Antigua red.....	33.452.558'82
	39.472.097'33	Red catalana.....	11.059.939'43
	1.087.507.051'42		44.512.498'25
			1.087.507.051'42

P. el Jefe de la Contabilidad general, T. Altaoja.—V.º B.º—El Director de la Compañía, N. Suss.

X—854

Azucarera de Tudela (Navarra).

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado el desembolso del segundo dividendo pasivo de 20 por 100, que deberá verificarse del 1 al 5 del próximo mes de Enero en el domicilio social.

Lo que se participa á los señores accionistas, en cumplimiento al art. 5.º de los estatutos de la Sociedad.

Tudela 28 de Noviembre de 1899.—El Administrador general, Atilano Bastos. X—849

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de explotación con la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, ha acordado que el día 11 del próximo Diciembre, á las once de su mañana, se celebren los sorteos de amortización de 62 obligaciones de la serie A y 215 de la serie B, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al acto, que tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 25 de Noviembre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—850

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 11 y siguientes del próximo mes de Diciembre

bre, á las doce de su mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1900.

- 1.º Obligaciones de la línea de Segovia á Medina: 60 obligaciones especiales.
2.º Obligaciones de la línea de Villalba á Segovia: 34 obligaciones especiales.
3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, pertenecientes al segundo semestre de 1899: 9 del 5 por 100. 565 del 6 por 100. 55 del 3 por 100, serie A. 55 del 3 por 100, serie B.
4.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, pertenecientes al segundo semestre de 1899: 227 antiguas ó no canjeadas.
5.º Obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona: 320 de la primera serie. 260 de la serie A. 260 de la serie B. 260 de la serie C. 260 de la serie D. 439 de las especiales.

Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar el día señalado en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17. Madrid 25 de Noviembre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—851

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, se celebre el sorteo de 50 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17. Madrid 25 de Noviembre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—852

Compañía del Vapor Castro Urdiales.

La Junta de gobierno de esta Compañía convoca á los señores accionistas á una reunión extraordinaria, que se celebrará á las once de la mañana del 9 de Diciembre próximo en el domicilio social, establecido en esta plaza, Estufa, 2, para tratar de interesarse la Compañía en otras empresas de navegación.

Para asistir á dicha junta es necesario depositar las acciones (cinco por lo menos), ó los resguardos que las representen, en la Caja de la Compañía ó en la de su delegación de Madrid, sita en la carrera de San Jerónimo, núm. 43, tercero, pudiendo realizarse los depósitos hasta el día 7 del mes próximo.

Bilbao 26 de Noviembre de 1899.—El Director Gerente, Santiago del Portillo. X—848

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various bonds and exchange rates.

Table with columns: Día 27, Día 28, and rows for various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1896'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, and rows for various cities like Albacete, Alcañices, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 27 de Noviembre de 1899, and rows for various foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: London, Paris, and rows for various foreign exchange rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1899.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and rows for various meteorological observations.

Dispachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 28 Noviembre de 1899.

Table with columns: Igualdades, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, and rows for various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 158 del libro 2.º, expedida á nombre de D. Antonio Lerroux, importante un cuartillo de real fontanero (ocho hectolitros), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 2 de Septiembre próximo pasado y 3 de Noviembre presente, y Diarios oficiales de Avisos de 3 de Septiembre próximo pasado y 6 de Noviembre presente, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—853

SANTOS DEL DIA

San Saturnino, Obispo y mártir, y San Filomeno. Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 1.º.—Gioconda.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Colinette.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 42 de abono.—Turno par.—La cara de Dios.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La primera postura.—La muela del juicio.—El chiquitín de la casa.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—Marina.—Segundo acto de la misma.—El traje de luces.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los garrochistas.—La revoltosa.—La familia de Sicur.—Las docas y media y sereno.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilletes.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las amapolas.—Instantáneas.—Una vieja.—El último chulo.